

## 194 (VIII). Infracción de los derechos sindicales

*Resolución del 8 de marzo de 1949  
(documento E/1236)*

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo recibido* las declaraciones de la Federación Sindical Mundial<sup>1</sup> y de la Federación Americana del Trabajo<sup>2</sup>, y las respuestas formuladas ante el Consejo por los representantes de los países mencionados en esas declaraciones;

*Señala a la atención* de todos los Estados Miembros la importancia de garantizar en sus respectivos territorios, el pleno ejercicio de los derechos sindicales y, en especial, los principios consignados en el Convenio de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección al derecho sindical, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo; y

*Transmite* las declaraciones precitadas como también las actas de los debates<sup>3</sup>, a la Organización Internacional del Trabajo y a la Comisión de Derechos del Hombre, para su información, especialmente en relación con los trabajos de ésta en la preparación de un proyecto de Pacto de Derechos del Hombre y de medidas para su aplicación.

## 195 (VIII). Encuesta sobre el trabajo forzoso y estudio de medidas encaminadas a su abolición

*Resolución del 7 de marzo de 1949  
(documento E/1237)*

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo tomado nota* del memorándum relativo al trabajo forzoso y a las medidas encaminadas a su abolición, presentado por la Federación Americana del Trabajo<sup>4</sup>,

*Juzgando* que es deseable realizar una investigación imparcial de las acusaciones formuladas en el presente debate respecto del trabajo forzoso,

*Considerando* que la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) ha aprobado normas internacionales sobre la cuestión del trabajo forzoso,

*Considerando* que los Miembros de las Naciones Unidas se han comprometido solemnemente, en virtud del Artículo 55 de la Carta, a promover el respeto universal a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales de todos,

*Invita* a la O.I.T. a examinar más a fondo el problema del trabajo forzoso, su naturaleza y alcance, tomando en cuenta toda la información disponible, inclusive el memorándum de la Federación Americana del Trabajo y las actas de las discusiones del Consejo sobre esta materia<sup>5</sup>, actas que el Consejo ha decidido transmitir a la O.I.T.;

*Pide* al Secretario General se sirva continuar sus trabajos en esta materia en cooperación estrecha con la O.I.T.;

*Pide* al Secretario General se sirva ponerse en contacto con todos los Gobiernos y preguntarles en qué forma y en qué medida estarían dispuestos a cooperar en una encuesta imparcial acerca de

la existencia del trabajo forzoso en sus países, que permita averiguar las razones por las cuales se obliga a ciertas personas a realizar trabajos forzosos y de qué manera son tratadas esas personas;

*Pide* al Secretario General se sirva mantener informada a la O.I.T. y consultar con esta organización respecto a los progresos realizados acerca de esta cuestión, e informar al Consejo en su próximo período de sesiones, del resultado de sus diligencias y consultas; y

*Decide* transmitir el memorándum de la Federación Americana del Trabajo y las actas de las discusiones del Consejo sobre esta cuestión a la Comisión de Derechos del Hombre a fin de que los examine al formular su proyecto de Pacto de Derechos del Hombre.

## 196 (VIII). Principio de salario igual por trabajo igual, para los trabajadores de uno u otro sexo

*Resolución del 18 de febrero de 1949  
(documento E/1177)*

*El Consejo Económico y Social,*

*Considerando* los términos de su resolución 121 (VI), del 10 de marzo de 1948, y especialmente los del párrafo 4 de dicha resolución,

*Toma nota con satisfacción* de las medidas adoptadas por la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) durante su 31a. reunión que constan en su resolución del 7 de julio de 1948 titulada "Resolución sobre Salario Igual por Trabajo de Igual Valor";

*Advierte* que la O.I.T., en su carácter de organismo especializado de reconocida competencia en la materia, está llevando a cabo nuevos estudios e investigaciones con miras a preparar uno o más convenios y recomendaciones internacionales;

*Invita* a la O.I.T. a informar específicamente a este respecto al Consejo Económico y Social, después de la primera discusión de los convenios y recomendaciones proyectados que habrá de efectuarse durante el 33o. período de sesiones de la Conferencia Internacional del Trabajo;

*Remite* toda la documentación sobre la cuestión de la igualdad de salario a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, recomendando a esta Comisión:

a) Que ponga a disposición de la O.I.T. todos los datos pertinentes que obren en su poder; y

b) que examine, en el curso de sus propias deliberaciones, todos los documentos pertinentes.

## 197 (VIII). Subcomisión de libertad de información y de prensa

*Resolución del 24 de febrero de 1949  
(documento E/1193)*

*El Consejo Económico y Social,*

*Considerando* que los trabajos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información han puesto de manifiesto la necesidad de establecer un organismo internacional permanente para proseguir la obra emprendida por la Conferencia y, en especial, para estudiar los problemas que entraña el cumplimiento de las resoluciones aprobadas por la Conferencia, así como la aplicación práctica de los proyectos de convención recomendados por ella;

<sup>1</sup> Véanse los documentos E/822, E/822/Add.1 y 2.

<sup>2</sup> Véanse los documentos E/841 y E/1085.

<sup>3</sup> Véanse los documentos E/SR.264, 265 y 266.

<sup>4</sup> Véase el documento E/596.

<sup>5</sup> Véanse los documentos E/237, 238, 243, 244, 254, 262 y 263.